

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 58849/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de tramitación de ayuda para realización de estancias breves del personal investigador predoctoral en formación

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Mediante Orden con referencia de expediente SD2505, de fecha 29 de julio de 2025, de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI), se concedió una subvención directa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para la financiación de la actuación denominada “ULPGC Programa predoctoral” por un total de 1.100.767,00 euros. La subvención a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueve la formación del personal investigador para la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con una investigación científica de calidad dentro de un Programa de Doctorado en dos modalidades: contrato predoctoral y estancias breves en centros externos con el objetivo de la mejora del capital humano que implica un incremento en la productividad de las personas trabajadoras y de otros factores productivos.

Segundo.- Entre las actuaciones subvencionables contempladas en la citada Orden se incluyen las estancias breves de investigación del estudiantado de doctorado en centros de investigación o universidades, nacionales o extranjeras, con el objeto de fomentar la movilidad, la colaboración científica y la internacionalización de la investigación desarrollada en el seno de las universidades canarias.

Tercero.- En cumplimiento de lo previsto en la resolución de concesión, la ULPGC, a través del Vicerrectorado de Investigación, asume la gestión de la ayuda y la organización de las correspondientes convocatorias públicas internas para la selección de beneficiarios, garantizando la transparencia, concurrencia competitiva y adecuada aplicación de los fondos recibidos. A tales efectos, el Vicerrectorado de Investigación ha elaborado las Bases Regulatorias y la Convocatoria 2025 de “Ayudas para la financiación de estancias breves de investigación del estudiantado de doctorado de la ULPGC” que establecen los requisitos, procedimiento, criterios de valoración y obligaciones de las personas beneficiarias, en consonancia con lo dispuesto en la citada Orden de la ACIISI y en la normativa universitaria aplicable.



Cuarto.- La financiación de esta convocatoria se realiza con cargo a la subvención concedida por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias, en el marco del Programa Predoctoral de Formación del Personal Investigador, para el ejercicio 2025. En relación con ello se recoge en la Acción 2 “Realización de estancias breves en España y en el extranjero” un importe de 91.100 euros, si bien, el importe para esta acción se va a reducir a 80.000,00 euros por necesidad de ampliar la partida destinada a la acción 3 relativa a los “Gastos de gestión e informe del auditor”, todo en virtud de lo dispuesto en el punto primero del resuelto de la resolución de concesión de la subvención en el que se establece que se permiten las desviaciones entre las partidas del plan de gastos que no excedan del 50 % del importe global de cada actuación la resolución de concesión sin autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otra partida diferente.

Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, desde el 1 de enero de 2025 no pudiendo en ningún caso iniciarse en el ejercicio 2026. La fecha de finalización y para efectuar la justificación será el día 31 de diciembre de 2027, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

Quinto.- Se requiere la tramitación anticipada del expediente ya que se trata de una actividad que ha de iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto en el año 2025. En relación con ello se requiere la autorización previa de la gerente, previa verificación por parte del servicio económico y financiero de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de las Bases de ejecución presupuestaria y de su adecuación a la programación plurianual de la ULPGC, todo lo cual se ha realizado en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

II.- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

III.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. **IV.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII.- Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, y modificados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, del Gobierno de Canarias.

VIII.- Presupuesto General de la ULPGC vigente en el ejercicio correspondiente.

IX.- Resolución del Rector de 6 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las convocatorias de becas, ayudas y premios destinados al fomento de la actividad investigadora del PDI y estudiantes de doctorado de la ULPGC.



X.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2025, por el que se aprueban los principios y criterios de evaluación de la productividad investigadora desarrollada en la ULPGC.

XII.- El Plan Propio de Investigación y Transferencia 2025 de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de marzo de 2025.

XIII.- Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional, en lo relativo a la obligación de fomentar la investigación, la transferencia de conocimiento y la movilidad del personal investigador.

XIV.- La Resolución del Rector de 17 de octubre de 2025 (BOC núm. 211, de 24 de octubre de 2025) en virtud de la cual se delegan expresamente en el Vicerrector de Investigación, considerándose dictadas por el órgano delegante, entre otras, las competencias necesarias para aprobar y resolver convocatorias de concesión de ayudas, premios y subvenciones, becas y bolsas de viaje vinculadas con las competencias delegadas al Vicerrectorado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1771 de 12 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de noviembre de 2025.

En virtud de la Resolución del Rector de fecha 17 de octubre de 2025, por la que se delegan competencias en Órganos Unipersonales de esta Universidad y se establece el régimen de suplencia de los mismos (BOC nº 211, de 24 de octubre de 2025), este Vicerrectorado dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la convocatoria 2025 para la financiación de estancias breves de investigación del estudiantado de doctorado de la ULPGC en el año 2025, que se incorpora como Anexo I a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Segundo.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que asciende a 80.000,00 euros para financiar la convocatoria anterior condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en que comience a realizarse la actividad.

Tercero.- Disponer la publicación del Anexo I convocatoria de ayudas para la financiación de estancias breves de investigación del estudiantado de doctorado de la ULPGC en el año 2025 en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), y en la sede electrónica de la ULPGC, a efectos de publicidad oficial y apertura del plazo de presentación de solicitudes.

RECURSOS/ALEGACIONES



Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el Rectorado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los mismos términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma digital.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ESTANCIAS BREVES DE INVESTIGACIÓN DEL ESTUDIANTADO DE DOCTORADO DE LA ULPGC EN EL AÑO 2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las **Ayudas para Estancias Breves de Investigación 2025** destinadas al alumnado de doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).
2. Las ayudas tienen como finalidad principal **fomentar la actividad investigadora y la formación avanzada del personal investigador en formación**, a través de la financiación de estancias en centros de investigación nacionales e internacionales de reconocido prestigio, con una duración mínima de un mes, cuya cuantía se ajustará en función de la distancia geográfica del país de destino y de la duración de la estancia, según lo previsto en el artículo 6 de esta convocatoria.
3. Con estas ayudas se pretende:
 - a) Impulsar la movilidad y la internacionalización del alumnado de doctorado de la ULPGC.
 - b) Favorecer la adquisición de competencias científicas, técnicas y metodológicas necesarias para la elaboración de la tesis doctoral.
 - c) Potenciar la colaboración con grupos de investigación externos y la proyección internacional de la investigación desarrollada en la ULPGC.
 - d) Dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la ULPGC en materia de acreditación institucional conforme al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, que exige el desarrollo de programas propios de incentivación de la investigación y de movilidad internacional.
 - e) Reforzar el Plan Propio de Investigación y Transferencia 2025 de la ULPGC, en particular en su eje de apoyo a la carrera investigadora y a la formación de personal investigador predoctoral.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

1. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en:
 - a) Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
 - b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
 - c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - f) Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, y modificados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, del Gobierno de Canarias.
 - g) Presupuesto General de la ULPGC vigente en el ejercicio correspondiente



- h) Resolución del Rector de 6 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las convocatorias de becas, ayudas y premios destinados al fomento de la actividad investigadora del PDI y estudiantes de doctorado de la ULPGC.
- i) El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2025, por el que se aprueban los principios y criterios de evaluación de la productividad investigadora desarrollada en la ULPGC.
- j) El Plan Propio de Investigación y Transferencia 2025 de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de marzo de 2025.
2. Asimismo, se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional, en lo relativo a la obligación de fomentar la investigación, la transferencia de conocimiento y la movilidad del personal investigador.
3. En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria será de aplicación supletoria la normativa general universitaria y de subvenciones vigente.

Artículo 3. Financiación

1. El crédito total destinado a la presente convocatoria asciende a **ochenta mil euros (80.000,00 €)** y se financia mediante la subvención directa que recibe la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI), en virtud de la Orden con referencia de expediente SD2505, de fecha 29 de julio de 2025.
2. La concesión de las ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de concesión, sin que la publicación de la presente convocatoria genere por sí sola derecho alguno en favor de las personas solicitantes en ausencia de disponibilidad presupuestaria.
3. La distribución de la dotación presupuestaria se realizará conforme a las modalidades de ayuda y cuantías individuales que se establecen en el **artículo 6 de esta convocatoria**. En caso de que no se agotara el crédito en alguna de las modalidades, el remanente podrá destinarse a incrementar el número de ayudas en la otra, mediante acuerdo de la Comisión de Valoración.
4. El crédito total destinado a la presente convocatoria podrá incrementarse en función de las disponibilidades presupuestarias que pudieran generarse, incluidas las aportaciones de entidades públicas o privadas mediante convenios o subvenciones finalistas, siempre que se produzca con anterioridad a la resolución de concesión. Dicho incremento no requerirá nueva convocatoria, y se destinará exclusivamente a incrementar el número de ayudas a conceder, respetando en todo caso el orden de prelación establecido en el artículo 9 de la presente convocatoria.

TÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria las personas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:



- a) Estar matriculadas en un programa oficial de doctorado de la ULPGC durante el curso académico 2025/2026.
 - b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudor por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, salvo las excepciones aplicables a las becas al estudio.
2. A los efectos de esta convocatoria, se establecen dos colectivos de personas beneficiarias:
 - a) Doctorandos/as con contrato predoctoral formalizado conforme al artículo 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - b) Doctorandos/as sin contrato predoctoral formalizado conforme al artículo 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y matriculados en la Escuela de Doctorado de la ULPGC.
 3. Quedan excluidos de esta convocatoria:
 - a) Quienes tengan concedida otra ayuda que financie total o parcialmente la misma estancia, salvo que se renuncie a ella.
 - b) El personal docente con dedicación a tiempo parcial, de acuerdo con las bases reguladoras ULPGC.

Artículo 5. Requisitos de participación y limitaciones

1. Requisitos de participación

Las personas solicitantes deberán cumplir, además de lo establecido en el artículo 4 de la presente convocatoria, los siguientes requisitos:

- a) Estancia mínima de un mes ininterrumpido en un centro de investigación nacional o internacional de reconocido prestigio, vinculada al desarrollo de la tesis doctoral.
- b) Presentar un informe avalado por el director o directora de tesis, en el que se justifique la relevancia de la movilidad para la investigación doctoral y se indiquen las actividades realizadas.
- c) Disponer de una certificación del centro receptor, que confirme la ejecución de la estancia en las fechas indicadas.
- d) Haber estado matriculado en el programa de doctorado durante al menos un año académico completo previo a la solicitud, salvo quienes se encuentren en programas de cotutela o movilidad internacional reconocida oficialmente.

2. Limitaciones

- a) Las ayudas deberán destinarse exclusivamente a financiar estancias iniciadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
- b) En el caso de estancias que se prolonguen más allá de la fecha de cierre del plazo de solicitudes, solo se financiará el periodo comprendido hasta dicha fecha.



- c) Cada persona beneficiaria solo podrá disfrutar de una ayuda por convocatoria y un máximo de dos ayudas de estancias breves ULPGC durante toda su permanencia en el doctorado.
- d) No serán elegibles las estancias en centros que tengan convenios de prácticas clínicas o formativas obligatorias con la ULPGC, salvo que la actividad prevista sea estrictamente investigadora y no docente.
- e) En caso de coincidir con un contrato predoctoral financiado por otra convocatoria (ACIISI, FPU, FPI u otros), la estancia deberá realizarse según las especificaciones establecidas en dicho contrato y la normativa en vigor.
- f) La percepción de esta ayuda será incompatible con cualquier otra subvención que financie los mismos gastos de desplazamiento o alojamiento, salvo cofinanciación parcial justificada y autorizada por la Comisión de Valoración.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 6. Modalidades de ayudas y cuantía individual

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se estructuran en dos modalidades, con el fin de atender tanto a la equidad como a la excelencia investigadora:
 - a. Modalidad A. Ayudas generales de movilidad predoctoral.
 - i. Dirigidas al alumnado de doctorado de la ULPGC con mayor productividad investigadora valorada conforme a los criterios de la ULPGC aprobados por el Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2025 y sin contrato predoctoral formalizado conforme al artículo 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y que cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria.
 - b. Modalidad B. Ayudas de excelencia en movilidad predoctoral.
 - i. Dirigidas al alumnado de doctorado con mayor productividad investigadora, con contrato predoctoral formalizado conforme al artículo 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y valorada conforme a los criterios de la ULPGC aprobados por el Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2025.
2. La cuantía de la ayuda se determinará en función del país de destino y de la duración de la estancia, conforme a la siguiente tabla:
 - a. Estancias en España peninsular y Portugal y Cabo Verde: 500 €/mes (máximo 2.000 €).
 - b. Estancias en Europa (EEES) y países del Mediterráneo: 1.000 €/mes (máximo 4.000 €).
 - c. Estancias en el resto del mundo: 1.500 €/mes (máximo 6.000 €).
 - d. En estancias superiores a dos meses, la ayuda mensual a partir del tercer mes será del 70% de la cuantía establecida para los dos primeros meses.
 - e. En ningún caso la ayuda podrá superar los 6.000 € por beneficiario.
3. En ambas modalidades, las ayudas tendrán carácter de cuantía predeterminada, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, conforme al artículo 17.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se abonarán en un único pago tras la aceptación de la concesión.



4. El número de ayudas a conceder en cada modalidad se determinará en función de la disponibilidad presupuestaria prevista en el artículo 3, sin perjuicio de que el crédito no agotado en una modalidad pueda destinarse a incrementar el número de ayudas en la otra.
5. Considerando la duración media habitual de las estancias (entre dos y tres meses) y la distribución esperada de destinos, se estima una cuantía media de 3.000–3.500 € por ayuda.

Con un crédito total disponible de 80.000 €, se prevé la siguiente distribución inicial:

Modalidad	Dotación estimada (€)	Cuantía media por ayuda (€)	Nº aproximado de ayudas
A. Ayudas generales de movilidad predoctoral	40.000 €	3.000 €	13 ayudas
B. Ayudas de excelencia en movilidad predoctoral	24.000 €	3.000 €	8 ayudas
Total estimado	64.000 €		21 ayudas

El crédito restante, hasta completar los 80.000 €, podrá destinarse a cubrir estancias de mayor duración o de destino fuera del Espacio Europeo de Educación Superior, o bien a incrementar el número de ayudas concedidas en función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria. En todo caso, se garantiza la aplicación íntegra del crédito asignado a la presente convocatoria.

6. Las cuantías fijadas en el artículo 6 constituyen el importe máximo de la ayuda, que se abonará en un único pago. No obstante, el importe efectivamente reconocido y justificado por alojamiento y manutención no podrá superar, en ningún caso, las limitaciones establecidas en la ORDEN de 28 de diciembre de 2023, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones de dietas y gastos en comisiones de servicio. En caso de que los gastos acreditados fueran inferiores a la cuantía inicialmente concedida, la ayuda se ajustará a la cantidad efectivamente justificada.

Artículo 7. Actividades financiables y gastos elegibles

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria se destinarán a financiar **estancias breves de investigación** realizadas en centros de investigación, universidades, laboratorios, hospitales u otras instituciones de reconocido prestigio, tanto nacionales como internacionales, cuya actividad esté directamente relacionada con la temática de la tesis doctoral de la persona solicitante. No serán financiadas las estancias realizadas en la misma isla de residencia durante el periodo de realización de los estudios de doctorado.



2. Se consideran **gastos elegibles** aquellos directamente vinculados con la realización de la estancia y que se produzcan dentro de las fechas autorizadas:
 - a) **Desplazamiento** de ida y vuelta desde la residencia habitual a la institución de destino.
 - b) **Alojamiento y manutención** durante el periodo de la estancia.
 - c) **Seguro de viaje y asistencia sanitaria**, cuando la estancia se realice en el extranjero.
 - d) Otros gastos indispensables y debidamente justificados para el desarrollo de la estancia, previa autorización de la Comisión de Valoración.
3. No serán en ningún caso gastos financiables:
 - a) Adquisición de material inventariable, equipamiento informático o bibliográfico.
 - b) Tasas académicas, de matrícula o inscripción en cursos.
 - c) Gastos derivados de visados, permisos de residencia o trámites administrativos.
 - d) Cualquier gasto realizado fuera del periodo autorizado de la estancia.
4. Los gastos financiados deberán justificarse documentalmente mediante facturas, billetes, recibos u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Los gastos de manutención no requerirán justificación documental mediante facturas o tickets, sino que se calcularán de manera automática aplicando las cuantías establecidas en la ORDEN de 28 de diciembre de 2023 (BOC nº 255/2023), por la que se actualizan las indemnizaciones por dietas y gastos en comisiones de servicio. Dichas cuantías constituirán el límite máximo a reconocer por este concepto en cada estancia.

TÍTULO IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 8. Criterios de valoración y baremación

1. Las solicitudes se evaluarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos:
 - 1. Productividad investigadora del doctorando/a (0-70 puntos).**
 - Se valorará la producción científica recogida en el repositorio institucional accedaCRIS, conforme al baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC de 10 de julio de 2025.
 - La puntuación final se normalizará en una escala de 0 a 70 puntos.
 - 2. Productividad investigadora del director/a de tesis (0-10 puntos).**
 - Se valorará la puntuación obtenida en accedaCRIS según el mismo baremo institucional.
 - La puntuación se normalizará en una escala de 0 a 10 puntos.
 - 3. Proximidad a la finalización de la tesis (0-20 puntos).**
 - Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a quienes se encuentren en los dos últimos años de permanencia en el doctorado (conforme a los plazos de la normativa de la Escuela de Doctorado).
2. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá atendiendo sucesivamente a:
 - a) Mayor puntuación en el criterio de productividad investigadora del doctorando/a.
 - b) Mayor puntuación en el criterio de productividad investigadora del director/a de la Tesis
 - c) Mayor puntuación en el criterio de proximidad a la finalización de la tesis.



3. La Comisión de Valoración podrá establecer una puntuación mínima de corte para la concesión de las ayudas, en función de la calidad global de las solicitudes presentadas.

4. La cuantía de la ayuda se fijará automáticamente en función de la distancia geográfica y la duración de la estancia, conforme al artículo 6, sin que estos factores formen parte de la baremación establecida en este artículo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y prelación de solicitudes

1. Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la presente convocatoria.
2. La Comisión de Valoración elaborará dos listas de prelación, una para la Modalidad A y otra para la Modalidad B, ordenando las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida en cada modalidad.
3. La asignación de ayudas se realizará en el siguiente orden:
 - a) En primer lugar, se adjudicarán las ayudas correspondientes a la Modalidad B (doctorandos/as con contrato predoctoral al amparo del artículo 21 de la ley de la ciencia), hasta agotar el crédito asignado a esta modalidad.
 - b) A continuación, se adjudicarán las ayudas de la Modalidad A (doctorandos/as sin contrato predoctoral al amparo del artículo 21 de la ley de la ciencia), hasta agotar el crédito disponible.
4. En caso de que no se agotara el crédito disponible en alguna de las modalidades, el remanente se reasignará a la otra modalidad, siempre respetando el orden de prelación establecido en cada lista.

Artículo 10. Comisión de valoración

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que estará adscrita al Vicerrectorado de Investigación de la ULPGC.
2. La Comisión tendrá la siguiente composición:
 - Presidencia: la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de Investigación, o persona en quien delegue.
 - Secretaría: una persona funcionaria del Servicio de Investigación, con voz pero sin voto.
 - Vocalías:
 - Un/a representante de la Escuela de Doctorado de la ULPGC.
 - Dos vocales designados por el Vicerrectorado de Investigación, con experiencia acreditada en evaluación de méritos investigadores.
 - Un/a representante de la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno.
3. La Comisión de Valoración estará válidamente constituida cuando concurren la Presidencia, la Secretaría y, al menos, dos vocales.
4. En la composición de la Comisión se procurará mantener una representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de



- 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como una representación equilibrada de las cinco grandes áreas de conocimiento.
5. La Comisión podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para la correcta evaluación de las solicitudes, así como requerir aclaraciones adicionales a las personas candidatas.
 6. La Comisión de Valoración elevará la propuesta provisional de adjudicación al Vicerrectorado de Investigación, que resolverá conforme a lo previsto en esta convocatoria.
 7. La composición de la Comisión se publicará en la página web del Vicerrectorado con la antelación suficiente al ejercicio de su cometido para garantizar la transparencia y permitir recusaciones conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 8. Los miembros de la comisión deberán firmar una declaración responsable de no estar incurso en causas de incompatibilidad y de ausencia de conflicto de intereses (DACI) conforme a la normativa sobre función pública, subvenciones y contratación pública.
 9. En caso de conflicto de intereses, incompatibilidad sobrevenida o imposibilidad justificada de algún miembro, este será sustituido, mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación, por otra persona que cumpla los mismos requisitos de elegibilidad.

TÍTULO V. SOLICITUDES

Artículo 11. Forma, plazo y documentación

1. Forma de presentación.
Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la ULPGC, mediante el procedimiento específico habilitado al efecto, accesible desde la web institucional del Vicerrectorado de Investigación. No serán admitidas las solicitudes que no se presenten por este medio por razones de eficacia, trazabilidad y control.
2. Plazo de presentación.
La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) antes del 31 de diciembre de 2025. No obstante, el plazo para la presentación de solicitudes se abrirá el 12 de enero de 2026 y permanecerá abierto durante quince (15) días hábiles.
3. Únicamente serán financiables las estancias de investigación que se hayan iniciado y desarrollado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5. En el caso de estancias cuya duración se extienda más allá de la fecha de cierre del plazo de solicitudes, únicamente se financiará el periodo realizado dentro del año 2025.
4. Documentación obligatoria.
Junto con la solicitud normalizada, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación en formato electrónico:
 - a) Informe de estancia, firmado por la persona solicitante y avalado por el director/a de tesis, con una extensión máxima de 3 páginas, que incluya objetivos, actividades, cronograma y resultados.
 - b) Certificado de realización del centro de destino, en la que se confirme la ejecución de la estancia en las fechas solicitadas.



c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en dicha ley.

d) En su caso, documentación acreditativa de otros méritos incluidos en la solicitud (p.e. diversidad funcional u otras situaciones de vulnerabilidad investigadora).

Artículo 12. Subsanación de solicitudes

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no se acompañara de la documentación prevista en el artículo 11, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
2. El requerimiento se notificará electrónicamente a través de la sede electrónica de la ULPGC y surtirá plenos efectos desde su puesta a disposición.
3. En el caso de que la persona interesada no atienda el requerimiento en el plazo establecido, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN

Artículo 13. Resolución y publicación

1. El órgano competente para resolver la presente convocatoria será el **Vicerrectorado de Investigación de la ULPGC**, en el marco de las competencias delegadas por el Rectorado.
2. La resolución de concesión se dictará en un plazo máximo de **seis meses** contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La resolución contendrá la relación nominal de las personas beneficiarias, con indicación de la modalidad y cuantía de la ayuda concedida, así como, en su caso, la relación de suplentes.
4. La resolución se notificará mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) surtirá los efectos de notificación. Asimismo, se publicará web institucional del Vicerrectorado de Investigación.
5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Vicerrector de Investigación, en el plazo de **un mes**, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 14. Lista de reserva y renunciadas

1. Junto con la relación definitiva de personas beneficiarias, se publicará una **lista de reserva** integrada por las solicitudes que, habiendo alcanzado la puntuación mínima establecida por la Comisión de Valoración, no hubieran obtenido ayuda por falta de crédito presupuestario.



2. En caso de **renuncia expresa** de la persona beneficiaria, la ayuda podrá adjudicarse a la primera persona incluida en la lista de reserva, siguiendo rigurosamente el orden de prelación establecido en la resolución definitiva.
3. La renuncia deberá presentarse mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Investigación, en el plazo máximo de **diez días hábiles** desde la notificación de la concesión.
4. La no presentación de la documentación justificativa en los plazos establecidos, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta convocatoria, se considerará como renuncia tácita a la ayuda concedida, procediéndose a su reasignación conforme a lo dispuesto en este artículo.

TÍTULO VII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 15. Obligaciones y aceptación

1. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria estarán obligadas a:
 - a) **Aceptar expresamente la ayuda** en el plazo de **diez días hábiles** desde la publicación de la resolución definitiva, mediante la presentación de la declaración de aceptación a través de la sede electrónica de la ULPGC. La no aceptación en dicho plazo implicará la renuncia a la ayuda.
 - b) **Haber realizado la estancia** en el centro y fechas indicadas en la solicitud, salvo autorización expresa de modificación por parte del Vicerrectorado de Investigación.
 - c) **Justificar la ayuda** en los términos establecidos en el artículo 16 de esta convocatoria.
 - d) **Comunicar cualquier alteración** de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien total o parcialmente la misma estancia.
 - e) **Incorporar en todas las publicaciones, comunicaciones o resultados derivados de la estancia** la mención expresa al apoyo financiero de la ULPGC, incluyendo el logotipo institucional en presentaciones, informes y otros materiales.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan realizar los órganos competentes de la ULPGC, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, así como a las obligaciones de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
1. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas dará lugar a la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las bases reguladoras ULPGC.

Artículo 16. Justificación y control

1. Las personas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de **veinte (20) días naturales** contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución definitiva de la presente convocatoria, la documentación justificativa de la ayuda concedida, a través de la sede electrónica de la ULPGC.



2. La justificación consistirá en la presentación de la **relación clasificada de los gastos incurridos** con cargo a la ayuda, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y concepto, acompañada de las **facturas, billetes, recibos o documentos de valor probatorio equivalente**.
 - b) En el caso de estancias en el extranjero, **copia del seguro de viaje y asistencia sanitaria** contratado, en su caso.
 - c) Justificación de los cargos bancarios de los gastos incurridos (transferencias o pagos con tarjeta). No se podrán justificar gastos abonados en efectivo.
3. El Servicio de Investigación podrá requerir, en cualquier momento, la aportación de aclaraciones o documentación adicional que considere necesaria para verificar la correcta aplicación de la ayuda.
4. La falta de justificación en plazo o la justificación insuficiente dará lugar a la **pérdida del derecho al cobro** o, en su caso, al **reintegro** de las cantidades percibidas, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Compatibilidad de ayudas

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán **incompatibles** con cualquier otra subvención, beca o ayuda que financie total o parcialmente los **mismos gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención** de la estancia objeto de financiación.
2. Podrán ser **compatibles** con otras ayudas o contratos de naturaleza distinta (ej. contratos predoctorales FPU, FPI, ACIISI, o ayudas GIR) siempre que no se produzca **doble financiación del mismo gasto** y se garantice el cumplimiento de la finalidad de la presente convocatoria.
3. En caso de obtenerse financiación concurrente de otra entidad para la misma estancia, la persona beneficiaria deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación, en el plazo de **diez días hábiles** desde su notificación, para que se adopten las medidas oportunas de minoración o, en su caso, de reintegro.
4. El incumplimiento de esta obligación de comunicación dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda concedida, con los intereses de demora que correspondan, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO VIII. RECURSOS

Artículo 18. Recursos y régimen de impugnación

1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella ponen fin a la vía administrativa.

Contra la resolución definitiva de concesión, así como contra los demás actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse:

- a) **Recurso potestativo de reposición** ante el Vicerrector de Investigación de la ULPGC, en el plazo de **un mes** contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOC. b)



Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de **dos meses** contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

